

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "PROVINCIA DE RIO NEGRO (DEFENSORA DE POBRES Y AUSENTES N° 5) S/ EJECUCION DE HONORARIOS (EN AUTOS: "NAHUELGUER CARLOS Y OTRA C/ COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y AUTOCONSTRUCCION "HOUSE VIAL LTDA." Y OTRA S/ ORDINARIO" - EXPTE. N° 0165/12/J1) - N°VI-01625-C-2022.

ANTECEDENTES:

- 1.- Que en fecha 03/11/2022 se presenta la Provincia de Río Negro, por medio de apoderado, constituyó domicilio, acompañó documental e inició ejecución de honorarios correspondientes a la Dra. María Dolores Crespo.
- 2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 07/11/2022 sentencia monitoria en los siguientes términos: *"AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: PROVINCIA DE RIO NEGRO (DEFENSORA DE POBRES Y AUSENTES N° 5) S/ EJECUCION DE HONORARIOS (EN AUTOS: "NAHUELGUER CARLOS Y OTRA C/ COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y AUTOCONSTRUCCION "HOUSE VIAL LTDA." Y OTRA S/ ORDINARIO" - EXPTE. N° 0165/12/J1) - EXPTE. N° VI-01625-C-2022 y CONSIDERANDO: I.- Que compareció la PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT/CUIL 30672846303, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental.- II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 520, 523 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 604 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.- III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.- En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada CARLOS CEFERINO ITURBURU, DNI 22.378.717, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los Bancos PATAGONIA S.A. y BBVA BANCO FRANCES S.A., siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes del demandado, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$ 97.945,70 en concepto de capital, gastos causídicos y presupuesto de sentencia, incluidos los honorarios, con más la de \$ 19.589,14 presupuestado provisoriamente para responder por costos y costas del juicio.- Librense oficios a dichos bancos a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco*

Patagonia S.A. a nombre del juzgado y como pertenecientes a estos autos. Notifíquese por intermedio de la Coordinación de Oticca al Banco Patagonia S.A., a fin que proceda a la apertura de cuenta judicial como pertenecientes a estos autos y a nombre del titular de este Juzgado, a efectos de posibilitar la transferencia de fondos provenientes de otras entidades bancarias. Se hace saber a la entidad que el informe requerido podrá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: oticcaviedma@jusrionegro.gov.ar (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez".

3.- Posteriormente en fecha 15/05/2026, el apoderado de la Provincia de Río Negro, solicita se proceda a trabar embargo a los Bancos INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA S.A.U.); PATAGONIA S.A. y MACRO S.A.

4.- En consecuencia, corresponde ampliar el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 07/11/2022.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Ampliar el embargo ordenado sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada CARLOS CEFERINO ITURBURU, DNI 22378717, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los Bancos INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA S.A.U.); PATAGONIA S.A. y MACRO S.A., ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$2.099.879,15 en concepto de capital, incluidos los honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas.

II.- Librar oficios a dichos bancos a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre de esta Unidad Jurisdiccional y como perteneciente a estos autos.

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz
Jueza Subrogante